

bre de 1953, ha dictado, en el expediente número 311/63, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Luis Pereira Presa.
- 3.º Imponerle la siguiente multa: 1.206 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Luis Pereira Présa, cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de septiembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Santiago Reigosa. 7.157-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2936/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en El Grao (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones presupuestarias correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en El Grao (Valencia) se hallan instalados en locales cedidos gratuitamente por la Junta de Obras del Puerto de aquella población en los años mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, respectivamente, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad industrial determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en El Grao (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos

y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2937/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en la «Ciudad Jardín», de Málaga, zona comprendida entre las calles de Capuchinos y Alameda del mismo nombre, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida 37.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones presupuestarias correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

El notable incremento del tráfico en los servicios de Correos y Telecomunicación de Málaga, así como la dispersión de sus nuevas edificaciones, hace necesaria la adquisición de un local y dos viviendas en la zona de «Ciudad Jardín», donde instalar la sucursal número dos para descongestionar el edificio de Comunicaciones de la referida capital y acercar a los usuarios tan importantes servicios.

Esta adquisición se llevará a efecto por el sistema de concurso, de acuerdo con lo que determina el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en la «Ciudad Jardín» de Málaga, zona comprendida entre las calles de Capuchinos y Alameda del mismo nombre, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2938/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Cullera (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo 48 c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Cullera (Valencia) se hallan instalados en los locales cedidos por el Ayuntamiento, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan